

LINEAMIENTOS Y CONDICIONES DE ACCESO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL DE AMARRE Y DESAMARRE DE NAVES

I. OBJETO

Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer los requisitos, normas y procedimientos necesarios para la prestación de los servicios de amarre y desamarre de naves, prestados por la Empresa Nacional de Puertos S.A. y Empresas Particulares en los Terminales Portuarios bajo administración de ENAPU S.A.

II. ALCANCE

Los Usuarios Intermedios prestadores de los servicios de amarre y desamarre de naves son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos Generales.

III. MARCO LEGAL

1. Decreto Supremo N° 028-DE/MGP “Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres”.
2. Resolución N° 034-2001-CD/OSITRAN “Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público”
3. Reglamento de Operaciones de ENAPU S.A.
4. Reglamento de Seguridad de ENAPU S.A.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Los Usuarios Intermedios prestadores de servicios de amarre y desamarre de naves para el cumplimiento de sus actividades deberán contar con los siguientes requisitos generales para el acceso a la infraestructura Esencial:

1. Encontrarse registrados como Empresas relacionadas a las actividades acuáticas, en la Dirección de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
2. Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
3. Contar con Contrato de Acceso vigente suscrito con la Empresa Nacional de Puertos S.A.
4. Encontrarse al día en el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso fijado en el correspondiente Contrato de Acceso.
5. Contar con Póliza de Responsabilidad Civil que cubra tanto daños materiales como personales por un monto mínimo de US \$ 50,000.00 Dólares Americanos.
6. Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

5.1 CONCEPTO DE LA OPERACIÓN

El servicio de amarre y desamarre de naves tiene como propósito tres (03) aspectos fundamentales:

- a. Asistir al Práctico Marítimo encargado de la maniobra en la etapa de aproximación final de la nave al amarradero.
- b. Asegurar la nave al amarradero mediante la colocación de las diferentes líneas de amarre en las bitas y cornamusas de acuerdo a las indicaciones proporcionadas por el Práctico Marítimo encargado de la maniobra en coordinación con el Capataz o Boze.
- c. Asistir al Práctico Marítimo en la maniobra de desatraque, hasta que la última línea se encuentre a bordo y la nave se encuentre totalmente libre del muelle.

5.2 PERSONAL REQUERIDO PARA LA OPERACIÓN

Las operaciones de amarre y desamarre para cada nave deberá ser prestado con la participación mínima del siguiente personal:

- Bozes
- Cuatro (04) Técnicos Gavieros.

5.3 REQUISITOS A SER CUMPLIDOS POR EL PERSONAL

5.3.1 CAPATAZ

- Contar con Libreta de Embarco vigente expedida por la Autoridad Marítima.
- Haber seguido y aprobado el curso de Capataces dictado en el Instituto de Formación y Capacitación Portuaria – INFOCAP.

En caso de existir otros centros de capacitación debidamente acreditados que dicten el curso teórico y práctico de Capataces Amarranaves, los certificados emitidos por estos Centros se considerarán válidos para los efectos de los presentes Lineamientos de Acceso.

5.3.2 TECNICOS GAVIEROS

- Haber seguido y aprobado el curso de Técnico Gaviero dictado en el Instituto de Formación y Capacitación Portuaria – INFOCAP.

En caso de existir otros centros de capacitación debidamente acreditados que dicten el curso teórico y práctico de Técnicos Gavieros, los certificados emitidos por estos Centros se considerarán válidos para los efectos de los presentes Lineamientos de Acceso.

5.4 EQUIPAMIENTO MINIMO REQUERIDO

- Dos (02) Radios VHF portátiles
- Equipos de Seguridad para el personal:
 - Cascos
 - Guantes de Cuero
 - Chaleco salvavidas
 - Cuchillo
 - Botas con punta de acero
 - Linterna
- Dos (02) vehículos de tracción equipados con dos aros salvavidas con cuerda de no menos de 25 metros.

Estos vehículos serán empleados en el caso de que la nave cuente con sistema de líneas de amarre mixtas (polipropileno y cable).

6.0 PROCEDIMIENTOS

6.1 DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

6.1.1 OPERACIONES DE ATRAQUE

1. El Agente Marítimo informará en Junta de Operaciones el nombre de la Empresa que tendrá a su cargo las operaciones de amarre de la nave bajo su agenciamiento.
2. Veinte (20) minutos antes de la hora programada para el atraque de la nave, o al ingresar esta a la rada interior, lo que ocurra primero, el Boze conjuntamente con su personal y equipos, se presentará al Jefe de Muelle con la finalidad de informar su estado de alistamiento.
3. Constituidos en el amarradero asignado para la maniobra, el Capataz (Boze) a cargo de la misma, establecerá contacto radial con el Práctico Marítimo a cargo de la operación, con la finalidad de ponerse a su disposición.
4. Durante la fase de aproximación final, el Capataz (Boze) será responsable de proporcionar al Práctico a cargo de la maniobra, informaciones de distancia de la nave al amarradero, velocidad de aproximación de la nave y localización de esta respecto al amarradero y a su posición final de atraque, así como de cualquier obstáculo que pudiera poner en riesgo la operación.
5. A solicitud del Práctico Marítimo a cargo de la maniobra, el Capataz dispondrá la recepción, verificación de la condición y colocación de líneas de amarre de acuerdo a su tipo (largos, traveses, sprines), en los postes de amarre que correspondan a fin de que estas trabajen adecuadamente.
6. El Capataz, en coordinación con el Práctico Marítimo, deberá verificar que la posición final de la nave en amarradero sea la apropiada, verificando particularmente la distancia de seguridad proa y popa de la nave atracada respecto a otras atracadas en el mismo muelle.
7. Asegurada la nave en posición y previa aprobación del Práctico a cargo de la maniobra de atraque, el Capataz dará por concluida la operación, informando de este hecho al Jefe de Muelle, así como de las novedades

ocurridas durante la prestación del servicio, y la condición de los postes de amarre y defensas.

6.1.2 OPERACIONES DE DESATRAQUE

1. El Agente Marítimo informará en Junta de Operaciones el nombre de la Empresa que tendrá a su cargo las operaciones de desamarre de la nave bajo su agenciamiento.
2. Veinte (20) minutos antes de la hora programada para el desatraque de la nave, el Boze conjuntamente con su personal y equipos, se presentará al Jefe de Muelle con la finalidad de informar su estado de alistamiento.
3. Constituidos en el amarradero asignado para la maniobra, el Capataz (Boze) a cargo de la misma, establecerá contacto radial con el Práctico Marítimo designado, con la finalidad de ponerse a su disposición.
4. Iniciada la maniobra, el Boze procederá a largar amarras de acuerdo a las instrucciones recibidas del Práctico a cargo de la operación.
5. La operación de desamarre de la nave no deberá darse por concluida hasta que esta no se encuentre totalmente libre del muelle, es decir, hasta que la proa (o popa dependiendo de su posición durante el atraque), haya quedado libre del cabezo del muelle.
6. En caso la nave tenga que pivotear en la poza de maniobras el Capataz permanecerá en el cabezo del amarradero hasta que la nave culmine su giro y enfile hacia la bocana.
7. Culminada la operación y previa autorización del Práctico a cargo de la maniobra, el Boze deberá acercarse al Jefe de Muelle con la finalidad de informar la finalización de la operación y las novedades que pudieran haberse presentado durante su realización.

6.1.3 ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE EMERGENCIA O INCIDENTES

1. Ante la ocurrencia de cualquier emergencia o incidente producido durante la operación, el Boze deberá asistir permanentemente al Práctico a cargo de la maniobra, hasta la superación de la emergencia.
2. En la primera oportunidad pondrá en conocimiento del hecho al Jefe de Muelle.
3. Superada la emergencia y a la finalización de la operación, el Boze deberá permanecer con su equipo en el amarradero, hasta que el personal del Terminal Portuario haya culminado la verificación del incidente.
4. El Boze y su personal, deberán seguir las instrucciones impartidas por el personal de Seguridad y de Operaciones del Terminal.
5. Dentro de las dos (02) horas de ocurrido el incidente, el Boze deberá presentar a la Supervisión del Terminal Marítimo, un Informe detallado de la ocurrencia.

6.1.4 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Ante el incumplimiento por parte de las Empresas Privadas, de cualquiera de las funciones y responsabilidades contenidas en los presentes Lineamientos, Personal de Gavieros del Terminal Portuario procederá a la realización de la maniobra, procediéndose a cargar la facturación del servicio directamente al cliente (Nave – Agente Marítimo).
2. En el caso de ocurrir lo anteriormente indicado, el Supervisor del Terminal Marítimo concluidas las operaciones, deberá presentar a la Gerencia de Operaciones un Informe detallado indicando las causas que motivaron tal acción.
3. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Lineamientos, dará lugar a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía de Puerto.

VII. DISPOSICIONES FINALES

1. Los Usuarios Intermedios que proporcionen servicios de amarre y desamarre de naves, son responsables de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.
2. En caso de incidentes con daños personales o a la infraestructura del Terminal Portuario, ocurridos durante las operaciones de amarre y desamarre de naves, como consecuencia del erróneo desarrollo de las funciones de los Gavieros, la Empresa Usuaria Intermedia prestadora del servicio, asumirá las responsabilidades y costos que de dichos incidentes o accidentes se deriven, aún si estos montos fueran superiores a la Póliza de Responsabilidad Civil contemplada en el inciso IV Numeral 5 de los presentes Lineamientos.
3. Las Empresas indicadas en el párrafo precedente, dispondrán lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, el mismo que deberá contar con uniforme de trabajo con logotipo de la Empresa para la cual se encuentren laborando y un marbete con el nombre del operario.
4. Una vez inscrito el personal de la Empresa Usuaria Intermedia prestadora del Servicio en los Registros del Terminal Portuario, no podrá ser modificado o incrementado sin la autorización previa de ENAPU S.A., debiendo ser esta solicitada por escrito adjuntando la documentación sustentatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Numeral 5.3 de la presente Directiva.

VIII. SUPERVISIÓN Y CONTROL

A cargo de la Gerencia Central Operativa.

IX. VIGENCIA

A partir de la fecha de su promulgación.